

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE OCTUBRE DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-124/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las quince horas, con diez minutos del día treinta de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, Magistrados, en cuanto a los asuntos enlistados para esta sesión pública, es pertinente mencionar que se incluye en el orden del día nuevamente la aprobación, en su caso, de las actas de sesión de Pleno 118 y 119, toda vez que fueron puestas a consideración en diversa sesión de Pleno en la que por motivos de comisión no asistieron algunos de los magistrados que las suscriben.-----

Por lo tanto, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes:-----

- 1.- *Dispensa de la lectura y, en su caso, la aprobación del contenido de las Actas de Sesión de Pleno números 118 y 119, celebradas el 30 de septiembre y el 6 de octubre de 2015, respectivamente.*
- 2.- *Proyecto de sentencia de los recursos de apelación y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con las claves TEEM-RAP-103/2015, TEEM-RAP-104/2015 y TEEM-JDC-950/2015, promovidos por los partidos del Trabajo, Acción Nacional y por Sergio Solís Suárez, respectivamente y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es la relación de los asuntos que se han enlistado para esta sesión.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, están a su consideración los asuntos de esta sesión

pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos. -----

Secretaria General, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer asunto corresponde a la dispensa de la lectura y, en su caso, aprobación del contenido de las dos Actas de Sesión de Pleno, cuyos números y fechas han quedado precisados anteriormente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria General. Señores Magistrados, están a su consideración las actas de referencia. No existiendo observaciones, en votación económica se consulta si aprueban la dispensa de su lectura y el contenido de las mismas. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobadas por unanimidad de votos. Secretaria General, continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo y último asunto, corresponde al proyecto de sentencia de los recursos de apelación 103 y 104 y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 950, todos de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada Oliva Zamudio Guzmán, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los medios de impugnación señalados. En principio, cabe hacer patente la existencia de una conexidad en la causa entre los medios de impugnación de referencia, por lo que se propone la acumulación de los mismos.

Ahora bien, los promoventes impugnan el Acuerdo CG-354/2015, aprobado el siete de octubre de la presente anualidad, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en particular porque en dicho instrumento se determinó que los candidatos que habrán de postularse para el Proceso Electoral Extraordinario de Diputado Local, en el Distrito 12 deberán ser atendiendo al mismo género que se postuló en el Proceso Electoral Ordinario. -----

En relación a lo anterior, los agravios que al respecto expusieron los actores se clasificaron en tres temas. El primero, falta de fundamentación y motivación, así como una extralimitación del Instituto Electoral de Michoacán, al emitir el acuerdo impugnado. El segundo, indebida interpretación de la paridad de género y violación a la autodeterminación de los partidos políticos. El tercero, aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio. -----

Al respecto, en el proyecto se propone declarar de infundado, por un lado, y por otro inoperantes los agravios hechos valer por los promoventes. En virtud a que si la elección extraordinaria deriva de la anulación de un proceso electoral ordinario, en la realización de ésta también debe imperar el cumplimiento del principio de paridad de género, ya que si en aquel proceso electivo se tuvo por colmado a partir de la postulación de candidatos, en esta nueva elección deben también postularse

candidatos del propio género para no dejar de cumplir ese principio y así dar cumplimiento a esa prescripción normativa de índole constitucional, al ser esta parte la extraordinaria una derivación de aquélla, la ordinaria. -----

De igual forma, se considera que tampoco les asiste la razón en cuanto a que se violó la auto-organización de los partidos políticos, ya que dicho derecho es una manifestación específica del diverso derecho humano de asociación consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, tiene la misma jerarquía normativa y peso abstracto que el de igualdad que está contemplado en el artículo 1° Constitucional. -----

Sin embargo, esto no significa que esta libertad o capacidad auto-organizativa sea absoluta o ilimitada, sino que es susceptible de limitación legal, siempre y cuando se respete su núcleo básico o esencial; pues es de considerarse que las medidas establecidas por la autoridad responsable son adecuadas para respetar la paridad de género, debido a que la restricción que pudiera darse al derecho de auto-organización sería con base en el principio de paridad establecido en una norma formal y materialmente legislativa que tiene tal rango constitucional. Lo cual es suficiente para demostrar que puede ser limitado, siempre y cuando dicha limitación obedezca a una finalidad legítima a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, resulta idónea y además necesaria para la consecución de la finalidad misma, así como proporcional en sentido estricto, es decir, equilibrada con los derechos e intereses en conflicto. -----

Finalmente, en relación a la aplicación retroactiva en su perjuicio, tampoco les asiste la razón pues es obligación de los partidos políticos y candidatos independientes observar y cumplir el principio de paridad de género establecido en la Constitución federal y local, así como en la normatividad electoral. Por tanto, no es posible afirmar por este órgano jurisdiccional la aplicación retroactiva del citado acuerdo, toda vez que en este momento el principio de paridad de género debe ser observado y privilegiado por los partidos políticos y candidatos, principio que además ya obligaba aún antes de la emisión del acuerdo impugnado. -----

En atención a lo anterior, esta ponencia propone confirmar en la parte que fue materia de la impugnación, el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta señor Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Zamudio Guzmán. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-Con la propuesta.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. - - - - -

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los recursos de apelación 103 y 104 y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 950 de 2015, este Pleno resuelve: - - -

Primero. Se acumulan los expedientes TEEM-RAP-104/2015, TEEM-JDC-950/2015 al diverso TEEM-RAP-103/2015, en los términos de la resolución.- - - - -

Segundo. Se confirma en la parte que fue materia de la impugnación, el acuerdo impugnado. - - - - -

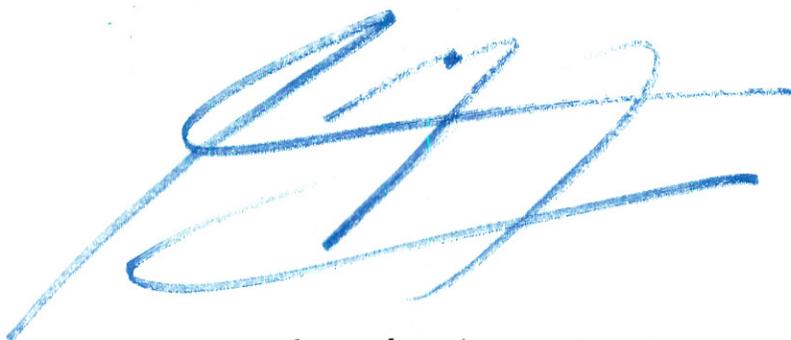
Secretaria General continúe por favor con la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallet)** - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las quince horas con diecinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-124/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

